

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2012. ^{PRMA 6-54}

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con el escrito y anexos de Miguel Alessio Robles, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 47971. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de Miguel Alessio Robles, **Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal**, quien actúa en representación del Presidente de la República, por el que promueve controversia constitucional en contra de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la que impugna lo siguiente:

"El oficio número D.G.P.L.6I-II-96138, de fecha 12 de julio de 2012, recibido el día siguiente en la Secretaría de Gobernación, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante el cual ordena al Ejecutivo Federal publicar de inmediato en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionan cuatro párrafos al Artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, para integrar un Fondo Especial de Recursos para atender las Contingencias Climáticas Extraordinarias (FERCCE) por un monto de 15 mil millones de pesos, para atender los daños ocasionados por contingencias climatológicas de sequía en los Estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, Guanajuato, Michoacán, por las heladas en los Estados de Tlaxcala, Puebla, México, Veracruz e Hidalgo, y por inundaciones en los Estados de Tabasco y Colima (los Estados de Quintana Roo, Jalisco, Nayarit y el Distrito Federal, están siendo afectados por sequía), aprobado el 30 de abril del año en curso."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafos primero y segundo, 26, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, así como el 305 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, téngase por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, de conformidad con la copia certificada de su nombramiento; y **se admite a trámite** la demanda de controversia constitucional que hace valer en representación del Presidente de la República; por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como **pruebas** la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

En cuanto a la solicitud de copias, se acordará lo que en derecho proceda una vez que obren en autos la opinión de la Procuradora General de la República, así como los alegatos que, en su caso, formulen las demás partes, asimismo, al celebrarse la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26 de la invocada Ley Reglamentaria, **se tiene como autoridad demandada** en este procedimiento constitucional **a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, la cual deberá emplazarse con copia del escrito de demanda y sus anexos, para que presente su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Como lo solicita el promovente, con apoyo en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la Materia, **se tiene como tercero interesado a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**; por tanto, désele vista con copia del escrito de demanda y sus anexos, para que dentro del **plazo de treinta días** hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga.

A fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la Materia, **requiérase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, por conducto de quien legalmente la representa, para que al dar contestación a la



demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes del acto impugnado; apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, de conformidad con los artículos 10, fracción IV y 26, primer párrafo, de la Ley que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, córrase traslado a la Procuradora General de la República, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Por último, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de septiembre de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 90/2012**, promovida por el **Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal**, en representación del **Presidente de la República**. Conste.